



EL REGISTRO OFICIAL

DE HUANCABELICA.

{ NUMERO 20. }

SABADO 14 DE AGOSTO DE 1869.

{ TOMO VII. }

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y OBRA PUBLICAS.

SECCION ADMINISTRATIVA.

(Continuacion del número anterior.)

TITULO XX.

DE LA DISPOSICION DE VERIFICAR LOS PESOS Y MEDIDAS Y DE LOS DERECHOS QUE DEBERÁN COBRARSE POR ESTA OPERACION.

Art. 78. Todo comerciante está obligado á hacer verificar anualmente los pesos y medidas de que hace uso y á pagar los derechos de verificación establecidos por el presente reglamento.

Art. 79. Tambien están obligados los comerciantes ambulantes, á hacer verificar sus medidas en las provincias donde se encuentren los dos primeros meses del año.

Art. 80. Las Municipalidades y sus agencias, formarán una matricula de todos los comerciantes de su respectiva jurisdiccion, para facilitar su vigilancia sobre el cumplimiento de lo mandado en los artículos anteriores.

Art. 81. Las Municipalidades cobrarán por cada verificación los derechos siguientes: En las Capitales de Departamento

y Provincias Litorales, por una medida de longitud.....	60 Cs.
Por una série de medidas de capacidad.....	90 „
Por una série de medidas de peso..	100 „
Por una balanza de mostrador....	40 „
Por una ídem báscula.....	80 „
Por una romana.....	50 „

Art. 82. En las capitales de provincia se cobrará la mitad de los derechos señalados en el artículo anterior, en la de los distritos y caserios, la cuarta parte.

Art. 83. El producto de la verificación será un ingreso municipal, destinado á mejoras locales.

Art. 84. Las Municipalidades no cobrarán ningun derecho por la primera verificación de cada peso ó medida nueva.

Art. 85. Tampoco cobrarán por la ve-

rificación de los pesos y medidas de los hospitales, prisiones, hospicios, colegios y en fin, de todos los establecimientos públicos.

Art. 86. Las Municipalidades, al tiempo de hacer la verificación anual, cambiarán de cuño por el espacio de diez años y despues volverán á hacer uso de ellos en el mismo órden.

Art. 87. La verificación anual se hará en el lugar que señale la Municipalidad, exceptuándose los grandes instrumentos de pesar que se verifican en el mismo lugar donde funcionan.

Art. 88. La verificación de que habla el artículo anterior, la harán de oficio las Municipalidades y sus agencias y en caso que estas no lo verifiquen, los Prefectos, Subprefectos y Gobernadores las comunicarán á ello.

Art. 89. Los fabricantes de pesos y medidas no están obligados á hacer la verificación anual de los pesos y medidas que tengan en venta, sino las de los patrones que deberan tener segun el artículo 106.

Art. 90. Tambien será sometido á la verificación todo peso ó medida refaccionada, antes de hacer uso de ella.

TITULO XXI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 91. Ningun peso ó medida podrá ser puesto en venta, si no lleva de un modo claro el nombre que le corresponde segun el sistema métrico decimal y el del fabricante ó la marca de éste; debiendo ser castigados los infractores con la pena establecida en el artículo 389 del Código penal.

Art. 92. Tampoco se podrá hacer uso, sin incurrir en la misma pena, de pesos y medidas que no tengan la forma prescrita, ó sean contruidos de diferente material del que se indica en este reglamento.

Art. 93. Los patrones de las Municipalidades serán verificados cada cuatro años en las oficinas departamentales y en los de estas, cada seis años en la oficina central de Lima: excepto las medidas de capacidad contruidas de madera, desde el doble litro para adelante, que se harán verificar cada dos años.

Art. 94. Los pesos y medidas que se encuentren sin el sello de verificación anual, se tendran como falsos y los que hagan uso de

ellos, serán castigados conforme al artículo 346 del Código penal.

Art. 95. Queda prohibido el hacer uso en los contratos públicos ó privados, en los libros de los comerciantes, en los documentos que deban presentarse en las oficinas del Estado, en los juzgados y Tribunales y en los periódicos, avisos y carteles, de otra denominación de pesos ó medidas que no sea la del sistema métrico decimal; debiendo ser castigados los infractores conforme á las leyes.

Art. 96. Los Juzgados y Tribunales rechazarán toda solicitud en que al hablarse de pesos y medidas no se haga uso del mismo sistema.

Art. 97. Los empleados de las oficinas del Estado que reciban solicitudes y documentos de particulares, en que se haya infringido lo dispuesto en el artículo 95, sufrirán una multa de 5 á 10 soles que se hará efectiva por sus respectivos jefes y se aplicará á gastos de conservacion de la oficina central de verificar.

Art. 98. El Director de la oficina central presentará al Ministro un proyecto de instruccion que determine el modo como deberán proceder las oficinas subalternas en la verificacion de pesos y medidas, la forma y uso de los diferentes cuños, la manera de conservar los patrones y de mas instrumentos y el procedimiento para ensayar la ley ó la calidad del estaño empleado en las medidas que deben ser construidas de este metal.

Art. 99. Todas las oficinas de verificacion tendrán un atlas en donde estén dibujados todos los pesos y medidas del sistema métrico decimal.

Art. 100. Los Prefectos, al nombrar los secretarios de las comisiones departamentales de verificacion de patrones y las Municipalidades los empleados de su seno para comprobar los pesos y medidas del comercio, deben procurar que estos nombramientos recaigan en personas que posean conocimientos elementales en Matemáticas, Mecánica, Física y Química.

Art. 101. Todo instrumento de pesar, que difiera de los designados en el artículo 69 ó que contenga alguna disposicion nueva en su construccion, deberá ser presentado por su autor al Supremo Gobierno, quien, despues de practicadas las diligencias que convengan, acordará ó negará su construccion y uso.

Art. 102. Todos los constructores de pesos y medidas deberán tener los respectivos patrones para comprobarlos que construyan.

Art. 103. Es prohibido poner en ninguna botella ó bazo, el nombre de las medidas de capacidad del sistema legal, aun cuando su volumen sea una medida exacta.

Art. 104. Todos los tenderos, almaceneros, boticarios y en general, todo comerciante, está obligado á tener una serie completa de pesos y medidas y segun la clase de mercadería que expendá, debiendo insertarse para mayor facilidad, al fin de este reglamento las tablas correspondientes de los pesos y medidas.

Dado en Chorrillos, en la Casa de Gobierno á 23 de Abril de 1869.—*José Batta*
—*Manuel Ferreyros*.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION DE INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Lima, á 19 de Junio de 1869.

Señor Prefecto del Departamento de Huancavelica.

Por disposicion del Sr. Ministro de Beneficencia, remito á US. cinco ejempla-

res de la razon nominal de los médicos, farmacéuticos, dentistas, matronas y flebotómicos que han obtenido título de la Facultad de medicina de esta capital, á fin de que US. la haga publicar en el "Registro Oficial" de ese Departamento y la circule en todas sus provincias con el objeto de que se conozca cuales son las personas autorizadas legalmente para ejercer sus respectivas profesiones en la República.

Dios guarde á US.—*Juan Cossio*.

FACULTAD DE MEDICINA DE LIMA.

Razon nominal de Médicos, Farmacéuticos, Dentistas, Matronas y Flebotómicos con título legal para ejercer su profesion en el Perú.

MEDICOS.

Acuña, Ignacio	Alcarraz, José	Andueza, Joaquin	Arosemena, Mariano
Aguilar, Pablo M.	Almenavas, José	Aranda, Marcelino	Arraraz, Miguel
Aguilar, Pedro	Almodóvar, José Sanchez	Araos, Daniel	Aspaus, Francisco
Aiarco, José Lino	Alvarado, J. Francisco	Arce, Lorenzo	Aza, José Maria
Albornoz, Mariano M.	Alvarez Ans-lmo	Arias, José F.	Ballen, Leonidas
	Alvarez Gil, Alejandro	Arias, Reynaldo	Bambaren, Ceiso
	Alzamora, Julian	Arguedas, Manuel	Bellido, Mariano
	Amado Domingo G.	Arnaiz, José	

Benavides, Mariano N.
Benavides, Rafael
Berrio, Manuel
Blanco Cleomides
Bovilier, Eugenio
Bravo, José Julian
Bueno, Mariano
Burbano, Joaquín
Bustamante, Alejandro

Caballero, Manuel
Cabrera, Sergio
Calmet, Francisco
Calonje, Belisario
Campion, Juan T.
Cano, José Santos
Cañas, Modesto
Carbajal, Benigno
Carbajal, Ignacio
Carbonera, Urbano
Carranza, Luis
Carbajal, Pedro L.
Castañeda, Domingo
Castillo, Luis
Cayo, Juan Pedro
Cazorla, Manuel
Cervera, Francisco
Chavez, Manuel
Cobian, José
Coleman, E. G. A.
Colunga, Miguel E.
Combes, A. J. E.
Concha, José B.
Copello, Juan
Corpancho, José J.
Corradi, Juan
Cortéz, Catilino
Cortéz, Simón

Dalence, Zenon
Daza, Manuel
Dawson, Juan
Degiane, N.
Desmaison, Ricardo
Dutz, Enrique J.
Dúks, Cristian
Dodero, Federico
Dulanto, Martín
Dulanto, Pedro H.

Espinal, Ricardo
Espinosa, Manuel T.
Espinosa, Pedro
Euvrard, Mateo

Febres, José M.
Febres, Santiago
Fernandez, José M.
Fernandez, Manuel R.
Finlay, José E.
Fonceca, José
Fuentes, Nicolas
Fusconi, Benedicto

Galdo, Felix A.

Garaban, Roberto
García, Nicanor
Gariazo, José
Gonzales, Celso
Gonzales, Francisco I.
Gonzales, José C.
Gonzales Mantilla, E.
Graham, Alfredo
Grau, Rafael
Guerins Teófilo
Guzman, José S.
Guzman, Pedro

Heredia, José C.
Herrera, Dimaso
Herrera, Wenceslao
Hostas, Agustín
Huerto, José G.
Huidobro, José I.
Hunter, J. Dickson

Ibañez y Antoñano, V.
Injuque, Manuel H.
Iturriaga, Bernardino
Iturrizaga, Miguel.

Journey, Luis

Kinney, Enrique

Leguen, Tomas
Leithard, Luis
Leon, Aurelio
Leon, Ignacio
Leon Telésforo
Leslie de Vine, C.
Liveriero, Alejandro
Loli, Leandro
Lopez Torres, R.
Lorente, Sebastian
Lucero, José N.

Macedo, José M.
Macedo, J. Mariano
Mac Lean, Guillermo
Mac Lean y Portocarrero, G.

Mar, Justo del
Martinez, Mariano
Medina, José
Melgar, Adán
Melgar, Tito
Mendoza, Pedro
Mesa, Apolinario
Middendorff, E.
Mogrovejo, J. M.
Monje Ledesma, F.
Montenegro, Miguel
Montes, Fermin
Montesinos, B.
Morales, Agustín
Montero, Gaspar
Morales, Ramon
Moreno, Manuel I.
Moreno, M. J. Tomas
Moscoso, Cayetano

Moscoso, Federico
Murga, Lucas.

Nateri, Francisco
Nevra, M. Elias
Nuñez del Prado, D.
Nuñez del Prado, E.

Ocampo, Federico
Ocampo, Juan M.
Odriozola, Manuel
Olaechea, M. Adolfo
Ornellas, Evaristo d.

Pacheco, Bernardino
Pagaza, José S.

Palma, Manuel T.
Pardo, Annibal
Pareja, Wenceslao
Pascal, Pedro
Paulet, Manuel
Peña, Días de la
Peña, Federico
Peréa, Cosme
Perez, Manuel M.
Pineda, Francisco
Polo José E.
Porras, Meliton
Prieto, José
Pró, José
Puente, Julian A.

Quint, Demetrio

Ramos, Manuel V.
Ravena, Pedro
Ravena, Serferino
Redondo, José
Rengifo, Pio
Rios, J. A. de los
Rios, Miguel de los
Rodamonte, Miguel
Rodriguez, Abelardo
Roe, Tomas A.
Romero, José M.
Rosas, Francisco
Rotalde, F. M.
Rubianes, Pablo
Rusiñol, Juan

Saavedra, Pedro J.
Saenz de Tejada F.
Salas, José M.
Salas, Juan de D.
Salazar, Ezequiel
Salazar, Tomas
Salcedo, Cipriano
Salinas, Juan M.
Sandoval, Julian
Sandumbi, G.
Sanz, Antonio
Sarauz Juan R.
Scarron, N.
Seguin, José T.

Servigon, Mariano
Silva, Juan
Soto, Mateo
Tamayo, Carlos
Tasset, Carlos
Távora, Santiago
Tejada, Juan C.
Tellez, Ramon
Terranoya, Claudio
Tordova, Manuel
Treviño, Juan Manuel
Trucios, J. F.

Ulloa, José C.
Urive, Juan C.
Uzátegui, Agustín

Valdez, José R.
Valte, Manuel
Vargas, Manuel
Vasquez Solis, I.
Vega, Carlos N.
Velarde, Juan M.
Velasquez, Cecilio
Velasquez Florez, S.
Velez, Armando
Velez, Carlos
Vera, Francisco
Vera, José D.
Vera, Manuel
Villar, Leonardo
Villarán, Luis

Wendell Abrahan

Zapata, Mariano
Zapater, José M.
Zapata, Francisco

FARMACÉUTICOS.

Alzamora, Manuel
Ambulodegui, M.
Anetis, Francisco
Ayllon y Salazar, F.
Baca, R. P. Gregor (Arias)
Bellido, Matias
Benavides, José I.
Bignon, Alfredo
Bignon, Luciano
Bignon, Luis B.
Boggiano, Aquiles
Bonjean, Juan B.
Breidt, Antonio
Bueno, Pedro
Bustamante, Jesus
Galvi, Sebastian
Carbajal, Faustino
Cárdenas, Jose
Carlin, Adolfo

Carrillo, Lázaro
 Casabosch, José
 Castro, mauricio
 Chacon y Becerra, B.
 Cervantes, m. T.
 Chavez, mariano
 Chepote, José
 Chepote, manuel
 Compana, B.
 Coptreas, L. Cirilo
 Copello, Luis
D
 Danese, Andres
 Danzer, G.
 Dávalos, Daniel
 Dávalos, Valentin
 Davini, Domingo
 Delgado de la Flor, F.
 Delgado de la Flor M.
 Dunglas, Juan P.
 Dupeyron, Oscar
 Dupeyron, P. E.
E
 Eboli, José
F
 Falkenheiner, Adolfo
 Ferrer, Silverio
 Fournier, L. S.
 Franco, Juan
G
 García, José
 Geraldino, A. G.
 Ghiatti, José
 Gio-batta, G.
 Gonzales mantillia, E.
 Grece, Ignacio
 Grece, Próspero
H
 Hague, José Parton
I
 Idiaquez, Isidoro
 Indacochea, m. B.
J
 Jimenez, mariano
K
 Kuggelmann, Luis
L
 Lavarello, Felipe
 Laviry, Cesar
 Lecaudey, Julio G.
 Luna, Juan
M
 maghela, Genaro
 maldonado, m. F.
 martinez, Ignacio
 mata, Lauriano
 minuchi, Faustino
 morali, Bono
 moron, José D.
 muller, mauricio

P
 Pando, José E.
 Paoletti, Carlos G.
 Pedemonte, S. M.
 Piñeyro, Pascual
 Portales, José
 Pozo y mendoza, Manuel
R
 Ravello, Ignacio
 Reider, Leon
 Remy, Juan F.
 Rica, Francisco
 Rodriguez, E. D.
 Rodriguez, manuel
 Rodriguez, miguel
 Rojas, Tomas
 Rosas, Ramon
 Ruiz, martin
S
 Sabroso, José
 Shlieman, Ernesto
 Scharder, Guillermo
 Setto, Carlos
 Seckel, José D.
 Serra, manuel J.
 Streber, Eduardo
T
 Teillard, Pablo.
V
 Valle, manuel G.
 Valverde, F. E.
 Valverde, Gaspar
 Valverde, Pedro
 Velasco, Valentin,
 Vilela, José D.
 Villarruel, Francisco
Z
 Zuleta, José Gregorio

DENTISTAS.

B
 Barnes, Ricardo W.
D
 Ducournau, Francisco
 Dupuch, E.
C
 Geuilet, Carlos
F
 Freeman, Assa.
N
 Newman, Walterio
P
 Pebaqué, L. D.
 Pissot, A. G.
S
 Smith, Toone.

MATRONAS.

A
 Acosta, Juana G.
 Ambulodegui, Pilar
 Aranda, Rafaela
 Arce, Manuela
 Arguedas, Francisca
B
 Baca, Genara
 Boas, Maria
 Bustamante, Sofia
C
 Cabrera, Micaela
 Marassa, Matilde
 Cárdenas, Maria
 Carpio, Angel
 Carrera Manuela
 Castellanos, Manuela
 Castellano, Aurora
 Chenet, Martina
 Coste, Clara
D
 Diez, Bernardina
 Diez, Maria
E
 Elguera, Joaquina
F
 Falcon, Estefania
 Faifan, Mercedes
 Fernandez, Maria
G
 Garrido, Manuela
 Gomez, Jacoba
 Gonzales, Mercedes
 Guzman, Petronita
H
 Heredia, Josefa
 Huapaya, Juana
 Huerto, Maria
 Hurtado, Juliana M.
L
 Leiva, Manuela
 Leon, Baltazara
 Lovera, Carmen
 Lozada, Melchora
 Lujan, Julia M.
M
 marchan, Felipa
 marengo, Felipa
 martinez, Isidora
 matin, Genoveva
 medina, Felipa
 mejia, Juana J.
 mendieta, Francisca
 mendieta, Petronita
 montes, matilde
 mora, Gregoria
 muñoz, Nicolasa

O
 Otayza, Dolores
P
 Palacios, Juana M.
 Paredes, Inés
 Peña, manuela
 Perez, Silvestra
 Pizarro, Eloiza
 Prefumo, Emilia
R
 Rambla, Emilia
 Reyes, Juana
 Rodrigues, Agustina
 Rodrigues, manuela
 Rosini, Victoria
S
 Salguero, manuela
 Sanchez, Bartola
 Serres, Petronila A.
 Sialer, Ignacia
 solar, Carmen
T
 Teran, Francisca
 Torres, Cipriana
V
 Valencia, Margarita
 Vasquez, Beatriz
 Vega, Juana
 Velasquez, Ignacia
Z
 Zavala, mercedes

FLEBOTOMICOS.

A
 Alcedo, Agustin
C
 Castro, Gregorio
 Castro, José R.
F
 Flores, Federico
 Freeman, A-sa
H
 Hernandez, Eustaquio
 Hernandez, Fermin
 Hernandez, José G.
 Hurtado, José
I
 Ibarra, Antonio
M
 mary, Francisco
 minuche, Faustino
O
 Ortis, miguel
R
 Reyes, manuel
 Romero, B. Ventura
S
 Sanchez, manuel

Lima, Junio 15 de 1869.

El Secretario
José Casinero Ulloa.